



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia	Complementaria
Radicado	05001-31-03-010-2020-00150-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRIC S.A. E.S.P.
Demandado	HEREDEROS MANUEL ALFARO SAUMETH
Tema	Complementa y corrige sentencia
Recursos	Apelación

Dentro de los términos del art. 285 y ss. Del C.G.P. La parte actora solicita adicionar y corregir el fallo de octubre 13 de éste año, en los siguientes puntos:

1.- De acuerdo al art. 287 ib. Se omitió resolver sobre lo pedido En el literal “a” pretensión 3ª donde se solicitaba disponer que se autorizara a la demandada para: **a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado**

2.- En el numeral 1º de la parte resolutive se relacionó como lindero sur del tramo dos “Con el mismo predio propiedad de Orlando Rafael Jaraba del Castillo”, siendo el lindero SUR correcto en el TRAMO DOS indicar que linda ***“Con el mismo predio propiedad de Soledad Rosa Mercado”***.

3.- Finalmente, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, se evidencia que, por un error del Despacho, se estableció que los linderos generales del predio se describen en la Escritura Nro. 1532 del 06 de abril de 2000, siendo el número correcto de la ***Escritura Nro. 153 del 06 de abril de 2000.***

Visto lo anterior, se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El art. 286 del C.G.P. señala que en cualquier tiempo pueden corregirse errores aritméticos contenidos en la sentencia, bien de oficio o bien a solicitud de parte.

Y señala en el inciso final que *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por sui parte el art. 287 ib. Señala que

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los errores señalados por la parte actora se refieren a alteración o cambio de palabras en cuanto a un lindero donde hubo una equivocación en el nombre del colindante; y el otro estaría referido a un error de digitación el número de una escritura que contiene linderos generales de la propiedad afectada con el gravamen.

Finalmente, si bien se omitió en la sentencia citar la frase exacta en cuanto a permitir “ a.- Pasar las líneas de conducción eléctrica **y de telecomunicaciones** por la zona de servidumbre del predio afectado.”, pudo haberse remitido la parte actora al literal “e” de la resolutive, dónde se permitía: “e.- Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones”

El caso planteado estaría enmarcado mejor en un error por omisión o cambio de palabras; sin embargo, para agilizar el trámite y evitar disquisiciones o recursos innecesarios, se accederá a dictar el fallo complementario corrigiendo los errores del anterior y adicionando la sentencia con la palabra faltante.

Por lo expuesto el Juzgado DE`CIMO CIVIL DEL CIRCUITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE D ELA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1.- Corregir y adicionar la sentencia de octubre 13 de este año, dictada en éste proceso verbal de servidumbre DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P., con NIT 860016610-3, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ALFARO SAUMETH** (se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 5.070.222.) y de los **HEREDEROS DETERMINADOS: ÁLVARO DE JESÚS ALFARO ORTÍZ** (no se conoce identificación) , **DEISY BEATRÍZ ALFARO ORTÍZ** (no se conoce identificación) , **EDELBERTO RAFAEL ALFARO ORTÍZ** C.C. 7.475.336, **FERNANDO JOSÉ ALFARO ORTÍZ** C.C 12.590.163, **LUZ ELENA ALFARO ORTÍZ** (se desconoce identificación) , **NORMA RUTH ALFARO ORTÍZ** C.C 39.090.986, **OLGA LUCÍA ALFARO ORTÍZ** (se desconoce identificación) , **ROSA ELOÍSA ALFARO ORTÍZ** (se desconoce identificación), **TANIA CONSUELO ALFARO ORTÍZ** (se desconoce identificación) y **XIOMAR ARMANDO ALFARO ORTÍZ** C.C. C.C 12.594.863 y, en contra del poseedor **ORLANDO RAFAEL JARABA DEL CASTILLO** C.C. 12.556.034, REPRESENTADO POR SU CURADORA KARLA PATRICIA SESIN PARDO C.C. 32.734.258 , en los siguientes aspectos:

1.1.- la parte resolutive de la sentencia en su numeral 2º literal “a” quedará así:

“2.- Se autoriza a INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. para:

a.- Pasar las líneas de conducción eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.”

1.2. SE CORRIGE el numeral primero de la parte resolutive indicando que el lindero SUR en el TRAMO DOS se describe así: “Con el mismo predio propiedad de Soledad Rosa Mercado.”

1.3.- También se corrige el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia señalando que los linderos generales del predio se describen en la Escritura Nro. 153 del 06 de abril de 2000 de la Notaría Única de Sincé.

2.- Por lo demás la sentencia primigenia queda tal cual fue dictada.

3.- Notifíquese ésta providencia en la misma forma que la sentencia inicial.

4.- Inscríbase esta providencia junto con la sentencia inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9716e80a9367d1529012ba30986a2eab7a71bc109814770ee5be0e7da513

6696

Documento generado en 24/10/2021 08:01:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 No. 42 - 73 Of 1303, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.

Telefax 2329879, E-Mail: seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co.